

Para reflexionar, una vez más, sobre las Mutuas colaboradoras de la SS

Comentarios a propósito del caso de biomecánica del codo descrito en el artículo anterior (*Biomecánica sin rigor. Accidente de Trabajo. Bombero Forestal*)

1. Sobre la no indicación de la prueba.- Llama la atención del caso la omisión de una prueba radiológica tradicional (TAC) por parte de la Mutua, con lo que se elude caracterizar el menoscabo de la integridad anatómica de la articulación. La misma omisión es muy significativa, incluso algunos dirían acusatoria, ante tal proceder de la Mutua y sobre sus auténticas intenciones médico-asistenciales del caso. ¿No interesa conocer la integridad articular, algo que es de muy fácil comprensión para los juristas?.

Una **fractura conminuta del codo** que precisó cirugía de osteosíntesis y **un calvario** médico-quirúrgico-rehabilitador, no debe recibir el alta sin conocer el estado de la línea articular, su irregularidad, roces y pinzamiento; esto es, la integridad del cartílago. Y mucho más si las quejas del trabajador son de dolor, rigidez dolorosa, pérdida de movilidad e impotencia funcional ante las cargas y repeticiones braquiales.

En estos casos el problema no está en la pérdida del rango articular (que también) y al mismo tiempo señalar que para las Mutuas y Aseguradoras son siempre despreciables las pérdidas de los últimos grados. Igualmente está el argumento capcioso de que si el rango es útil para las actividades cotidianas, pues también lo es para cualquier trabajo, **lo que es absolutamente falso**.

El problema funcional estriba en que el rango útil del arco se realiza con un roce, con una incongruencia de las superficies articulares, con dolor, con debilidad, contractura muscular refleja y con imposibilidad de las repeticiones y/o cargas. Y esto es muy fácil y barato de objetivar mediante TAC y a veces incluso con una buenas Rx simples (actualmente digitales) pero con mucha menor resolución diagnóstica que el TAC. Qué casualidad que no le haya interesado a la mutua.

También hemos asistido a otros casos donde todo el proceso médico y diagnóstico, con pronunciamiento incluido de los facultativos, indica claramente las patologías y limitaciones funcionales, **apareciendo en último lugar** y para “preparar el juicio” una **prueba biomecánica** cuyo resultado rompe toda la coherencia del itinerario diagnóstico-terapéutico-rehabilitador realizado durante meses e incluso varios años, despachándose con un sorpresivo “no colabora” o la “limitación es leve”.

2. El conflicto de intereses de las mutuas.- No es de recibo que la misma Mutua encargada de abonar la prestación tenga la “patente de corso” de una prueba funcional que además pretenden hacer valer como definitiva para valorar la incapacidad permanente. Sobre todo cuando esta resulta en contra del proceso previo médico, muchas veces acreditativo de la sintomatología, hallazgos físicos

y resultados muy patológicos de electromiografías, pruebas de imagen, etc. Si en el futuro se demostrase que estas pruebas son determinantes (imposible actualmente por su técnica y metodología) deberían ser realizadas por la sanidad pública o por la medicina forense. Esto es, por profesionales independientes, neutrales y no partidistas.

3. Sobre la carga ética de quién es el cliente de la tecnología creada por una Universidad Pública.- Los inteligentes profesionales creadores de la tecnología, no pueden eludir la responsabilidad de aquellos clientes que se la compran y pueden utilizarla de forma torticera contra la salud y derechos de los trabajadores.

Están obligados a difundir, aclerar y advertir de las limitaciones, sus correctas indicaciones, errores técnicos, la falsedad de extrapolar unos minutos de prueba a las cargas de una jornada completa que además se repetirán en la jornada siguiente y luego durante 40 horas semanales, etc. En definitiva, en un plano metafórico, se puede elegir a “quién le vendes las armas”, si a un país pacífico que se defiende, o a un país que atenta contra los derechos humanos.

4. La imposibilidad “de facto” de una prueba contradictoria en el procedimiento judicial.- En la práctica para el trabajador es muy difícil costearse y localizar otro organismo independiente que pueda contrastar la biomecánica de la mutua. Y también contratar a los peritos ingeniero y médico que le asistan en el Juicio.

Asistimos a un proceso que ha degenerado. Las Mutuas (que son asociaciones privadas de empresarios) como entidades colaboradoras de la SS (leyes que podrían o han de cambiarse) (*) con el potencial económico del dinero de todos, pueden dedicarse a contratar detectives y toda clase de peritos, para incluso combatir todo un proceso médico realizado por la propia Sanidad Pública, para rebatir, confundir y tergiversar toda una realidad asistencial, atentando así contra los propios trabajadores contribuyentes del sistema.

(*) Un debate parlamentario pendiente. ¿Qué hacer con las Mutuas? www.peritajemedicoforense.com 07/ 02/ 19

A veces hemos visto que toda esta tecnología y todas estas buenas intenciones científicas de la entidad creadora, incluso asistiendo adecuadamente a la formación de las mutuas, instalación correcta de los sistemas y aprendizaje de la metodología (si se instala mal un sensor, o se modifica un pequeño parámetro numérico sale cualquier resultado que se pretenda), cuando todo esto llega a “los malcarados perros viejos abogados y peritos de provincias” nos encontramos con formas histriónicas e hilarantes con la que acusan veladamente de simulación a un trabajador.

Recordamos un caso donde la parte actora acudía confiada a la vista oral, ya que incluso la prueba de biomecánica de la mutua objetivaba notables limitaciones funcionales, cuando los peritos de la mutua dictaminaron: “cuando uno se mete en la letra pequeña del informe y en ciertas características de las gráficas, vemos que el trabajador puede cumplir con sus tareas”.

5. La pseudociencia biomecánica en el campo de la incapacidad laboral.-

Las mutuas, con las pruebas biomecánicas, creen haber encontrado una “prueba de oro” para denegar prestaciones y derechos, utilizando una pseudociencia difícil de identificar para los juristas, con la colaboración de sus peritos ingenieros y médicos, y ya hemos dicho que **no pueden están exentos de responsabilidad los creadores y vendedores de la tecnología que no advierten y callan sobre sus limitaciones**, y que no explican cómo ciertas órdenes del explorador y ciertos manejos técnicos pueden desvirtuar un resultado.

Afortunadamente los artículos de esta página cada día son más utilizados por los abogados en los Juicios, y hasta recogidos en sentencias, para desenmascarar estas triquiñuelas “engaña bobos”. Nos remitimos a ellos. Una exploración biomecánica que puede resultar no patológica para la realización de un gesto, tarea o actividad puntual de la vida ordinaria, traduciendo valores objetivos, que no obstante no puede extrapolarse a las necesidades de rendimiento, eficacia y seguridad que se presentan durante las horas de una jornada de trabajo. Otra cosa sería que, en un futuro, estas pruebas biomecánicas fuesen “de campo”, esto es, pudieran realizarse durante toda la jornada grabándose los parámetros con un monitor *HOLTER* y luego estudiarse en el laboratorio diagnóstico.

Nos tememos que si algún día esta tecnología se desarrollase, las mutuas desistirían de la prueba, ya que les obligaría a claudicar con la prestación. Esto último parece ser que ya ha ocurrido con las aseguradoras a la hora de indemnizar a los accidentados por tráfico.

Ya casi no realizan estas pruebas que les pueden obligar a indemnizar con exactitud una pérdida de grados articulares, una pérdida de fuerza, o una ejecución incoherente por el dolor-contractura. Es más seguro para ellos que su perito médico deponga simplemente alegando que en su exploración no detecta las secuelas alegadas por la parte actora.